

Montevideo, 19 de marzo de 2013

VISTO y CONSIDERANDO:

De autos surge que con fecha 12 de diciembre de 2011 el INAU de la ciudad de Artigas presentó denuncia penal por presuntos delitos relacionados con la explotación de menores de edad en dicha localidad ante la ORDA, que fue remitida a esta Sede, dando inicio a una investigación de carácter criminal, denominada OPERACIÓN CASABLANCA.

De esa forma, pudo establecerse que las menores P [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED] R [REDACTED] y K [REDACTED] L [REDACTED] L [REDACTED], de 17 y 16 años en aquel entonces, estarían siendo objeto de explotación sexual por parte de los indagados J [REDACTED] R [REDACTED] M [REDACTED] A [REDACTED], de 59 años, poseedor de antecedentes penales, y A [REDACTED] N [REDACTED] U [REDACTED] F [REDACTED], de 31 años, carente de antecedentes penales.

En efecto, J [REDACTED] R [REDACTED] M [REDACTED] A [REDACTED], era propietario de una whiskería y se contactó con ambas menores. A K [REDACTED] L [REDACTED] la conocía desde pequeña y a los 15 años de ésta, llegó a mantener relaciones sexuales con la misma a cambio de dinero, pagándole \$500 y \$ 600 pesos, además de otros regalos. Posteriormente, organizaba fiestas en su domicilio cada quince días o cada mes, donde invitaba a personas pudientes, muchos de ellos profesionales universitarios, y también a meretrices y entre ellas a ambas menores. En el lugar comercializaba estupefacientes, que ofrecía a los clientes y bebidas alcohólicas y ofrecía a sus clientes a las menores a efectos de mantener relaciones sexuales, percibiendo una ganancia sobre el precio que los clientes abonaban por los servicios sexuales de las jóvenes.

Según ambas menores, M [REDACTED] les decía que debían decirle a los clientes que eran mayores de edad, versión que fue confirmada por varios de los clientes indagados en autos, quienes manifestaron ante la Sede desconocer que se trataban de menores de edad, incluso alguno de ellos, como G [REDACTED] R [REDACTED] en presencia de J [REDACTED] F [REDACTED], le preguntó expresamente a M [REDACTED] si eran mayores de edad, ya que no quería tener problemas, a lo que M [REDACTED] le respondió que no se hiciera problemas que eran mayores de edad. En otras oportunidades, cuando algún cliente le pedía chicas para salir, él las contactaba por celular y las menores acudían a las citas. Por cada relación sexual las jóvenes cobraban alrededor de \$ 1.000 o \$ 1.500 y una buena parte debían entregarle a M [REDACTED].

En Sede Judicial, M [REDACTED] negó en todo momento haber actuado como intermediario entre las chicas y los clientes, sólo admite que les alquilaba la vivienda para reuniones y fiestas (un local que había sido parrillada) y que obtenía como ganancia el precio del alquiler. Asimismo, manifestó que desconocía que ambas jóvenes

fueran menores de edad, lo que es desmentido por ambas menores y su excusa no es de recibo, ya que admitió conocer a K [REDACTED] desde pequeña y haber sido vecino de ella. Incluso, su cliente, amigo y abogado, M [REDACTED] S [REDACTED] le advirtió que no siguiera con K [REDACTED] ya que tenía 17 años y que dejara el tema de la venta de drogas, a lo que hizo caso omiso y determinó un distanciamiento con el mismo, quien decidió no patrocinarlo más en distintas causas civiles y penales ni continuar concurriendo a sus reuniones.

Respecto a la Indagada A [REDACTED] N [REDACTED] U [REDACTED], alias "Ale", contactaba a ambas menores con clientes pudientes, a efectos de que mantuvieran relaciones sexuales, cobrándoles a las menores un porcentaje del dinero obtenido. Eso ocurrió en reiteradas oportunidades durante bastante tiempo. La Indiciada admitió en Sede Judicial su participación en los hechos imputados. Ambas menores manifestaron en Sede Judicial la intermediación de la referida Indagada, así como el dinero que debían entregarlo. En alguna oportunidad, las llevó al lado brasilero, donde las contactó con clientes de dicha nacionalidad. También, varios de los clientes que fueron indagados en Sede Judicial confirmaron la Intermediación de la Indagada A [REDACTED] U [REDACTED], manifestando también desconocer que las jóvenes eran menores de edad.

Conferida vista al Ministerio Público su representante solicitó el procesamiento y prisión de J [REDACTED] R [REDACTED] M [REDACTED] A [REDACTED] por la comisión de un delito de retribución a personas menores de edad para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo en reiteración real con un delito continuado de contribución a la explotación sexual de menores de edad, y de A [REDACTED] N [REDACTED] U [REDACTED] F [REDACTED] la comisión de un delito continuado de contribución a la explotación sexual de menores de edad, de acuerdo a lo establecido por los arts. 3, 18, 54, 58 y 60 del Código Penal y art. 4 y 5 de la Ley N° 17.815. Asimismo, no efectuó reproche penal respecto a los demás indagados.

De las actuaciones cumplidas en autos: denuncia penal presentada por el INAU de Artigas, parte y actuaciones policiales, órdenes de allanamiento y actas de incautación, relevamiento fotográfico, declaraciones de las menores víctimas P [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED] R [REDACTED] y K [REDACTED] L [REDACTED] L [REDACTED], declaraciones del funcionario policial designado Oficial del Caso, P [REDACTED] M [REDACTED], declaraciones de los indagados G [REDACTED] R [REDACTED] P [REDACTED], M [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED] G [REDACTED], G [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED] J [REDACTED] F [REDACTED] Z [REDACTED] M [REDACTED] R [REDACTED] L [REDACTED] C [REDACTED], V [REDACTED] O [REDACTED] R [REDACTED] V [REDACTED] y M [REDACTED] B [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED] prestadas en presencia de sus Defensas y declaraciones de los indagados J [REDACTED] R [REDACTED] M [REDACTED] y A [REDACTED] U [REDACTED] F [REDACTED] debidamente prestadas y ratificadas en presencia de su Defensa surgen elementos de convicción suficientes para imputar prima facie a J [REDACTED] R [REDACTED] M [REDACTED] A [REDACTED] la comisión de UN DELITO DE RETRIBUCIÓN A PERSONAS MENORES DE EDAD PARA QUE

EJECUTEN ACTOS SEXUALES O ERÓTICOS DE CUALQUIER TIPO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE CONTRIBUCIÓN A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD, de acuerdo a lo establecido por los arts. 3, 18, 54, 58 y 60 del Código Penal y arts. 4 y 5 de la Ley N° 17.815 y a A [REDACTED] N [REDACTED] U [REDACTED] F [REDACTED] la comisión de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRIBUCIÓN A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD, de acuerdo a lo establecido por los arts. 3, 18, 58 y 60 del Código Penal y art. 5 de la Ley N° 17.815

Atento a que el indagado J [REDACTED] M [REDACTED] posee antecedentes penales y a la naturaleza y gravedad de los hechos delictivos imputados, los procesamientos de ambos imputados se dispondrán con prisión.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución, 125 y concordantes del C.P.P. y arts. 3, 18, 54, 58 y 60 del Código Penal y arts. 4 y 5 de la Ley N° 17.815.

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento y prisión de J [REDACTED] R [REDACTED] M [REDACTED] A [REDACTED] por la comisión de UN DELITO DE RETRIBUCIÓN A PERSONAS MENORES DE EDAD PARA QUE EJECUTEN ACTOS SEXUALES O ERÓTICOS DE CUALQUIER TIPO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE CONTRIBUCIÓN A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD.

2) Decrétase el procesamiento y prisión de A [REDACTED] N [REDACTED] U [REDACTED] F [REDACTED] por la comisión de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRIBUCIÓN A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD.

3) Dispónese el cese de detención sin perjuicio de ulteriores de G [REDACTED] R [REDACTED] P [REDACTED], M [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED] G [REDACTED], G [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED], J [REDACTED] F [REDACTED] Z [REDACTED], M [REDACTED] R [REDACTED] L [REDACTED] C [REDACTED], V [REDACTED] O [REDACTED] R [REDACTED] V [REDACTED] y M [REDACTED] B [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED].

4) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones y por designado Defensor a la de oficio, Dra. DUPETIT.

5) Solicítese al Instituto Técnico Forense planilla de antecedentes judiciales.

6) Librense los oficios y comunicaciones correspondientes.

7) Reintégrense a los indagados que fueron puestos en libertad sus efectos personales.

8) Periciense los celulares de los procesados.

9) Deposítase el dinero incautado a los procesados en el BROU bajo el rubro de autos y a disposición de la Sede.

10) Dispónese relevamiento fotográfico de las víctimas con el rostro tapado, de frente y de perfil, así como también los datos sobre peso y altura, agregándose a autos la Carpeta Técnica correspondiente.

11) Protégese la identidad y demás datos identificatorios de las víctimas, procediéndose a testar los mismos, adjudicándoles un número y preservándose en un sobre en la caja fuerte de la Sede los datos identificatorios de las mismas, a los que sólo pueden acceder la Defensa y el Ministerio Público.

12) Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.

Dr. Néstor Valetti
Juez Letrado